



Al contestar cite el No. 2021-01-027911

Tipo: Salida Fecha: 05/02/2021 04:44:08 PM  
 Trámite: 16706 - ACTA AUDIENCIA DE OBJECIONES Y CONFIRMA  
 Sociedad: 40782904 - MORENO ARTUNDUAGA Exp. 98622  
 Remitente: 429 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION  
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
 Folios: 8 Anexos: NO  
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 429-000093

**ACTA  
AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE  
REORGANIZACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO**

<b>FECHA</b>	4 de febrero de 2021
<b>HORA</b>	9:00 a.m.
<b>CONVOCATORIA</b>	Radicado 2020-01-429721 de 18 de agosto de 2020
<b>LUGAR</b>	Superintendencia de Sociedades a través de medios virtuales
<b>SUJETO DEL PROCESO</b>	Rosa Enelia Moreno Artunduaga
<b>PROMOTOR</b>	Rosa Enelia Moreno Artunduaga Poseionado el 21 de septiembre de 2020
<b>EXPEDIENTE</b>	98622

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, y confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 772 de 2020.

**ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA**

- (I) INSTALACIÓN**
  - a. Protocolo
  - b. Verificación asistencia
  
- (II) DESARROLLO**
  - a. Cuestiones previas.
  - b. Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.

- c. Verificación de la presentación del texto del acuerdo y los votos.
- d. Situación financiera del concursado.
- e. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.
- f. Control de Legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización.

### **(III) CIERRE**

#### **(I) INSTALACIÓN**

Siendo las 9:00 a.m., se dio inicio a la audiencia de resolución de objeciones y confirmación de acuerdo, regulada en el artículo 11 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

Presidió Guillermo León Ramírez Torres en calidad de Director (E) de Procesos de Reorganización II.

El Despacho advirtió que se levantaría un acta de la audiencia, y que esta solo contendría la parte resolutive de las providencias de conformidad con lo previsto en el art. 107 de C.G.P, así mismo, que la grabación de la audiencia hace parte integral de este documento.

#### **a. Protocolo**

Se dio lectura del protocolo de la audiencia

#### **b. Verificación asistencia**

Se deja constancia que en la audiencia se verificó quiénes estaban presentes y su calidad para actuar.

### **(II) DESARROLLO**

#### **a. CUESTIONES PREVIAS.**

##### **1. Cumplimiento de las órdenes del auto de admisión**

#### **EL DESPACHO RESOLVIÓ:**

Requerir a la promotora de la concursada para que en el término de 1 día acredite el cumplimiento de las órdenes del Auto de admisión que no han sido atendidas, conforme se advirtió en esta audiencia.

##### **2. Solicitud frente a inicio de proceso de cobro de garantía mobiliaria.**

#### **El Despacho resolvió:**

Rechazar la solicitud presentada por la deudora a través del memorial No. 2021-01-015764 de 25 de enero de 2021, de conformidad con la parte considerativa.

Intervino:

Peticionario	Solicitud
Mónica Alexandra Macías	Reposición

En firme la decisión.

**b. Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.**

A continuación, se transcribe la parte resolutive del auto por medio del cual se resolvieron las objeciones y se aprobó la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto:

En mérito de lo expuesto el Director (E) de Procesos de Reorganización II,

**RESUELVE**

**Primero.** Estimar la objeción presentada por Distrito Especial de Santiago de Cali en los términos señalados durante esta audiencia.

**Segundo.** Estimar la objeción presentada por EMCALI E.I.C.E E.S.P, de conformidad con lo señalado en la presente audiencia.

**Tercero.** Desestimar la objeción presentada por la Secretaría de Hacienda de Antioquía, en los términos indicados.

**Cuarto.** Aceptar los allanamientos de la deudora frente al crédito presentado por la Alcaldía de Pitalito y la calificación en primera clase de la señora Nini Paola Vargas Cuellar.

**Quinto.** Rechazar por extemporánea la objeción presentada por el Banco Agrario, en los términos sostenidos durante esta audiencia.

**Sexto.** Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el promotor de la sociedad en concurso ajustados conforme a lo resuelto en esta providencia.

**Séptimo.** Ordenar al promotor presentar el día de hoy a través de los canales virtuales de radicación, la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto aprobados por el Despacho, y retransmitirlos a través del informe 32 de acuerdo con las instrucciones dadas en el Auto de admisión.

Junto con dicha documentación deberá presentar el Informe de objeciones, conciliación y créditos ajustado conforme lo establece el artículo 11.4 del Decreto 772 de 2020 en consonancia con el Capítulo IV de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020.

**Octavo.** Ordenar al representante legal de la sociedad en concurso enviar en el término de dos (2) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que

haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

Esta decisión se notifica por estrados.

En este punto intervienen:

Peticionario	Solicitud
Mónica Alexandra Macías	Recurso de reposición
Héctor René Betancourt	Solicitud
Arley Sativa Avendaño	Solicitud

El Despacho resolvió:

- **Solicitudes:**

2. Frente a las solicitudes de Banco Agrario, teniendo en cuenta que lo que se hace es una solicitud de reconocimiento de crédito de menor valor y que el mismo ya fue objeto de aclaración entre las partes el Despacho acepta la conciliación realizada entre las partes y se le ordena a la promotora que haga la verificación correspondiente dentro del proyecto de determinación y calificación de créditos.
3. Respecto de la solicitud del Banco de Bogotá, advierte:
  - (i) Que respecto del mayor valor que no fue relacionado, deberá atenerse a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, es decir que, al momento de la confirmación del acuerdo, solicitar a los acreedores que comportan la mayoría, que se incluya ese valor o si no acudir a los otros mecanismos que señala el mismo artículo.
  - (ii) El despacho solicita a la promotora que haga el ajuste, describiendo las obligaciones a favor del Banco de Bogotá por los distintos conceptos hasta por el valor máximo reconocido en el proyecto de calificación de créditos teniendo en cuenta que el mismo no fue objetado previamente por el deudor.

- **Recurso de reposición:**

Confirmar la decisión, en ese sentido:

**RESUELVE**

Confirmar el numeral primero de la parte resolutive de la presente audiencia por el cual se resolvieron objeciones.

En firme la decisión.

**c. Presentación del acuerdo y votos**

En este punto el Despacho verificó que el texto del acuerdo había sido presentado con la votación correspondiente.

**d. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.**

Intervinieron

Peticionario	Solicitud
Mónica Alexandra Macías	Información

El Despacho continuó con el estudio del acuerdo de reorganización:

**e. Situación financiera del concursado.**

En este estado se concedió el uso de la palabra al concursado, a fin de que informe cuál es su situación actual, su recuperación y perspectivas hacia el futuro.

Intervino:

Mónica Alexandra Macías

**f. Control de Legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización**

En atención a lo dispuesto por Parágrafo 2 del Artículo 11 del Decreto Ley 772 de 2020, este Despacho concedió el uso de la palabra a los acreedores que no votaron o que su voto fue negativo, para que presenten sus observaciones al acuerdo de reorganización.

Intervinieron:

Nombre	Representación
Arley Sativa Avendaño	Banco de Bogotá
Héctor René Betancourt	Banco Agrario
Diego Alejandro Uessler Mora	Bancolombia S.A

El Despacho procedió a realizar sus observaciones de forma y fondo al acuerdo.

**• Cumplimiento de las disposiciones en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006 y.**

El Despacho encuentra que no es procedente la objeción que formula el apoderado de Bancolombia S.A., sobre que no se atendió la prelación legal.

El Despacho hizo referencia a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 560 de 2020, sobre mecanismo de alivio financiero y reactivación empresarial y señaló que la fórmula de pago que propuso la deudora, si bien no es lo usual frente a los acuerdos presentados ante la

Delegatura, la misma es legal al amparo del artículo 4 el cual permite que, para ciertos tipos de clase, se pague de forma simultánea y sucesivo.

- **Cumplimiento de lo señalado en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013**

Sin perjuicio, de lo anterior el Despacho requiere a la deudora frente al tratamiento de los acreedores con garantía, en ese sentido, el Despacho llama la atención sobre lo que señala el inciso 6 del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 “[...] Si el acreedor garantizado tuviere una obligación pactada a plazo, el pago se realizará en el plazo originalmente pactado y siempre y cuando se pague el monto vencido con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización [...]”, norma que fue desarrollada en el Decreto reglamentario 1835, en particular el artículo 2.2.2.4.2.37 “[...] De conformidad con el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006 los acreedores garantizados con bienes muebles o inmuebles que no voten o voten negativamente el acuerdo de reorganización. En consecuencia, no se les podrán imponer las condiciones de pago por decisión de la mayoría que votó afirmativamente el acuerdo de reorganización.”

En ese sentido el Despacho ha indagado en la presente diligencia, sobre el sentido del voto de los acreedores que tienen garantía, que en este caso son RCI con una garantía mobiliaria sobre un vehículo, Bancolombia y Banco Agrario que cuentan con contratos de hipoteca.

Teniendo en cuenta lo anterior, el control de legalidad que tiene que hacer el Despacho sobre el acuerdo propuesto es que en las cláusulas que se contempla el pago a acreedores con garantía, el deudor debe hacer la manifestación de que esos términos se hacen sin perjuicio de los derechos que les asisten en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.37 del Decreto 1835 de 2015.

Es decir, el deudor tiene dos opciones: (i) hacer la aclaración de que esas cláusulas se hacen sin perjuicio de lo señalado en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.37 del Decreto 1835 de 2015, en ese caso los acreedores podrán ejercer sus derechos en la forma en que consideren pertinente, o (ii) eliminar esas cláusulas, que sin el voto afirmativo de esos acreedores no son vinculantes.

Acto seguido, se concedió el uso de la palabra a la concursada, para que se pronunciara respecto de las observaciones realizadas y procediera a dar lectura de los ajustes realizados al Acuerdo de reorganización.

En este punto se otorgó el uso de la palabra los siguientes intervinientes:

Nombre	Representación
Nicole Caicedo Balanta	EMCALI
Arley Sativa Avendaño	Banco de Bogotá

El Despacho resolvió:

### RESUELVE

**Primero.** Confirmar el Acuerdo de reorganización.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes de la deudora y a órdenes de esta Superintendencia.

**Tercero.** Ordenar la inscripción de esta decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Cuarto.** Expedir copia autentica y con constancia de ejecutoria de esta decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del Acuerdo y el acta.

**Quinto.** Ordenar al promotor presentar el día de hoy a través de los canales virtuales de radicación y del informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo - aplicativo Storm User, el Acuerdo de reorganización aprobado, junto con la información y documentación requerida en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020.

**Sexto.** Remitir copia de esta providencia al Grupo de Acuerdos de insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

La decisión es notificada en estrados.

En firme la decisión.

En este punto solicitó la palabra:

<b>Peticionario</b>	<b>Solicitud</b>
Arley Sativa Avendaño	Solicitud del art 26 Ley 1116 de 2006

- **Solicitud de inclusión de acreencia:**

Los acreedores presentes aprueban la solicitud elevada por el apoderado del Banco de Bogotá.

- **Prohibición de pago del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006:**

La apoderada de la deudora puso en conocimiento un descuento automático realizado por Bancolombia S.A.

El Despacho resolvió:

Se le requiere al apoderado de Bancolombia S.A., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la presente diligencia de respuesta sobre lo manifestado por la apoderada de la concursada, y una vez se dé la respuesta correspondiente, el Despacho resolverá por providencia separada.

### (III) CIERRE

En firme la providencia, siendo las 3:13 del día 4 de febrero de 2021, se dio por terminada la audiencia.



**(IV) ANEXOS**

Grabación de la audiencia.

En constancia firma quien presidió.

**GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES**  
Director

TRD: ACTUACIONES